



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
JEFATURA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 7447 Fecha 29 DIC. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **653** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 29 DIC. 2021

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 19 de setiembre de 2012, el INFORME LEGAL N° 436-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MALS, de fecha 20 de diciembre de 2021; y el Informe N° 1697-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 20 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 19 de setiembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **JOSÉ EDMUNDO RAMÍREZ RAMÍREZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 11, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031043**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se procedió a notificar de formar personal al adjudicatario **JOSÉ EDMUNDO RAMÍREZ RAMÍREZ**, la Resolución Jefatural N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificando que mediante Informe Legal N° 436-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MALS, elaborado por el Abogado Adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, de la entidad, se señala que de los actuados administrativos que obran en el Expediente N° 1405-2009, mediante Hoja de Ruta SGR-028279 (11.10.2012), el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de setiembre de 2012, resolviéndose IMPROCEDENTE, mediante Resolución Jefatural N° 1633-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2014,



ulteriormente mediante Hoja de Ruta SGR-033358 (26.11.2012), interpone recurso de apelación contra la **Resolución Jefatural N° 1633-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 07 de noviembre de 2014, resolviéndose INFUNDADO el mismo, mediante **Resolución Gerencial N° 066-2013-GRC/GA**, de fecha 01 de febrero de 2013, declarándose asimismo dar por agotada la vía administrativa; asimismo de la revisión de autos, se verifico que el adjudicatario **JOSÉ EDMUNDO RAMÍREZ RAMÍREZ** interpuso demanda de nulidad de resolución administrativa contra la **Resolución Jefatural N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, **Resolución Jefatural N° 1633-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP** y la **Resolución Gerencial N° 066-2013-GRC/GA**, asimismo mediante Resolución QUINCE de fecha 02 de octubre de 2015, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, de la Corte Superior del Callao (Exp. N° 0119-2013-0-0701-JR-CI-04), FALLA declarando FUNDADA la demanda, por la que declara nulas las precitas resoluciones; ante este fallo, dicha resolución del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, es apelada por la Procuraduría Pública Regional, la cual es resuelta por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Callao, mediante Resolución UNO, de fecha 10 de mayo de 2018, en cuya decisión REVOCAN el fallo del a quo, reformándola en INFUNDADA; a la fecha dicho fallo ha quedado firme y consentida; posteriormente, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que los interesados en el presente procedimiento, pese a haber sido notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el **Memorandum N° 2468-2021-GRC-GGR/OTDyA** de fecha 16 de setiembre de 2021, que hace remisión al **Informe N° 577-2021-GRC/GGR-OTDyA-UMPyAU** de fecha 14 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del 19 de setiembre de 2012, la presente Resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;



Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del 19 de setiembre de 2012, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;



Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales con las funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto, en concordancia con las facultades señalada en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de octubre de 2019;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el Informe N° 1697-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 20 de diciembre del 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
JEFATURA DE OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Reg 7447 Fecha

29 DIC. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 559 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE** por integración la **Resolución Jefatural N° 1423-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del **19 de setiembre de 2012**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 11, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031043**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01031043**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la transferencia mediante compra venta otorgadas a favor de la titular registral **CELIA LOMA TARQUI** que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01031043**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

